arreglo A to que este decreto dispon Dado en San Sebastian a prime entiombre de mit ocheelentes noveste



GOBIERNO CIVI DE LA PROVINCIA DE MADRID

DISTRITO FORESTAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertar-se en los Bongrings oridianes se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

Plan de a PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN de nativo

En esta capital, llevado à domicilio, 2.50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletin. plaza de Santiago, 2.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abeno en tim-

del gostenimiento de la carcel correccio

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaren oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta per cadalinea de inserción.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SENORA: La legislación referente á los exentos de responsabilidad por causa de enajenación mental y a los que enloquecen, 6 durante la sustanciación del proceso ó en el trámite de ejecución de la sentencia o durante el cumplimiento de la condena, en las cárceles y en los establecimientos penales, se considera hoy como complemento de toda legislación penitenciaria.

Unanimes todas las opiniones en esta fundamental afirmación, hay, sin embargo, diferencias en la manera de resolver el asunto. En unos países se ha considerado indispensable acudir à una legislación especial, y en otros ha sido bastante aplicar acertadamente los principios fundamentales del Código penal, desenvolviéndolos en disposiciones adjetivas. De uno ó de otro modo el resultado puede condu cir al logro de las mismas aspiraciones.

No se propone el Ministro que suscribe ni iniciar ninguna nueva tendencia legislativa, ni reproducir directa ó indirectamente el proyecto de ley de «Manicomios judiciales», aprobado por el Senado español, y que no llegó á ser discutido por el Congreso. Más modesta su iniciativa, la cosidera sin embargo mucho más eficaz. Una legislación con todas las selemnidades del aludido proyecto, implicaria permanecer indefinidamente en el estado actual, que por desgracia es más lamentable de lo que se pudiera presumir.

Contra todos los preceptos legales, y contra todas las sanas intenciones del legislador y del filántropo, hay en muchas cárceles varios individuos con la razón perturbada, que no obstante haber sido declarados por los Tribunales sentencia dores exentos de responsabilidad por

causa de enajenación mental, permanecen impropiamente recluidos con agravación de sus males y hasta con trastornos en el régimen, y en la disciplina de los esta blecimientos carcelarios en donde moran.

BRara remediar es e estado de cosas, el Ministro que suscribe acometió la empre sa de edificar un pabellón de enajenados en la penitenciaria-hospital de Puerto de Santa Maria; y logrado este propósito, y próxima la instalación adecuada de los locos que han de pertenecer à ese establecimiento, falta, si se ha de resolver la cuestión integramente, otra obra de caracter legislativo y aun más esencial que aquella, que no consiste, por decirlo asi, en edificar de nueva planta, sino en vigorizar ciertos preceptos, en restaurar otros, en revivir los olvidados y en dar unidad administrativa á todo el conjunto.

A esto tiende el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la probación de V. M., cuyo trabajo viene a llenar un verdadero vacio de nuestra legislación, y que, puesto en práctica tal como se expresa, equivaldrá en sus resultades à lo que pudiera esperarse de una organización más sistematizada en las actuales tendencias legislativa referentes à este particular.

SENORA; AL. R. P. de V. M. Manuel Aguirre de Tejada.

Real decreto

En atención á las razones expuestas por el Ministro, de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente: Art. 1.º Los locos calificados como tales con arreglo á lo que determinan el Côdigo penal y la ley de Enjuiciamiento criminal, se clasificarán para los efectos de este decreto en las dos siguientes cla-

Exentos de responsabilidad criminal por causa de enajenación mental.

2.ª Penados cuyo cumplimiento de condena se halla suspendido por causa de enajenación mental.

Art. 2.º Los locos de la primera clase del artículo anterior se subdividirán:

1.º En reclusos en manicomio. 2.º A cargo de su familia.

Los locos de la segunda clase se sub-

1.º En reclusos en manicomio.

2.º En reclusos en la Penitenciaría-hospital.

Art. 3.º Serán recluídos en manico-Mio: Pena Ramacoim

1.º Los varones y hembras exentos de responsabilidad por causa de enajenación mental que hubieren ejecutado un hecho que la ley calificara de delito grave, ó calificándolo de menos grave, cuando así lo acuerde el Tribunal sentenciador.

1.9 Los penados, varones y hembras, que enloquecieren cumpliendo condena de prisión correccional en las cárceles de Audiencia.

3.9 Has penadas que enloquecieren leum pliendo condena en la Penitenciaría de mujeres de Alcalá de Henaresuebl

Art. 4.9 Estarán á cargo de su familia los varones y hembras exentos de responsabilidad por causa de enajenación mental, que hubieren ejecutado un hecho que la ley calificare, de delito menos grave, cuando así lo acuerde el Tribunal sentenciador, según las circunstancias del hecho y dando la familia suficiente fianza de custodia.

Art. 5. Estarán reclusos en la Penitenciaria hospital:

1.º Los penados varones cuyo cumplimiento de condena se halle suspendido por causa de enajenación mental, ya sea esta condena de muerte, ya de presidio coreccional ó cadena perpetua.

2.º Los penados varones que cumplieren condena de presidio correccional ó cadena perpetua y que se suponga en estado de perturbación mental.

3.º Los penados varones que padez-

Art. 6.º Para los efectos de este decreto se considerarán como manicomios:

1.º Los manicomios propiamente dichos, por estar exclusivamente dedicados á albergue de locos y á tratamiento de enfermedades mentales, ya pertenezcan estos establecimientos al Estado, á las provincias, á patronatos especiales, á instituciones religiosas ó á particulares.

2.0 Los departamentos especiales para dementes que existan contiguos ó anexos à los Hospitales provinciales.

Art. 7 º El sostenimiento de los locos en el manicomio á que sean destinados y los gastos de traslación al mismo, corres-

1.º A la provincia de naturaleza del loco, ó en su caso, á la provincia de domicilio, considerándolos asimilados á la categoria de locos pobres, cuando se trate de exentos de responsabilidad por causa de enajenación mental.

2.º A la provincia en que radique la cárcel correccional donde el penado loco, varón ó hembra, cumpla condena de prisión correccional en el momento de de clararse su estado de locura.

3.º Al Estado, siempre que se trate de reclusas que camplan condena en el momento de enloquecer en la penintenciaría de mujeres de Alcalá de Henares, ó de penados que en iguales condiciones cumplan condena desde presidio correc cional à cadena perpetua en los establecimientos destinados à este fin.

communicar cualquier ofro sentenciados á pena de muerte euva ejecución sea suspendida por ser declarado el reo en estado de locura. O GINIOSIA

Art. 8.º En cuanto sea legalmente declarada la exención de responsabilidad por causa de enajenación mental del procesado, ya acuerde el Tribunal entregarlo á su familia con suficiente fianza de custodia, ya recluirlo en un manicomio, el Presidente de la Audiencia respectiva remitirá á la Dirección general de Establecimientos penales dos copias autorizadas de la sentencia ó auto en que así se acuerde, y dos hojas de filiación en el segundo caso, y una copia y una hoja en el primero senq A

onArti 9.% Tratandose de penados, varones ó embras, que se hallen cumpliendo condena en las cárceles correccionales ó en los establecimientos penales, y después de proceder con arreglo à lo que determinen les artícules del 991 al 994, ambos inclusive, de la ley de Enjuiciamiento criminal, el Presidente de la Audiencia respectiva remitirá à la Dirección general de Establecimientos penales tres copias autorizadas del fallo y tres hojas de filiación del penado.

Si se tratare de suspensión de ejecución de la pena de muerte, remitirá dos copias autorizadas del auto y dos hojas de filiación

Art. 10. La Dirección general de Es tablecimientos penales, en cada uno de

los casos que se senalan en los articulos

8.º y 9.º procederá del siguiente modo: 1.º Si el exento de responsabilidad fuese entregado á su familia, se limitará á acusar recibo de los documentos y á incorparar éstos à su expediente, después de hechas las correspondientes anotaciones en los Registros.

2.º Si el exento de responsabilidad fuere mandado recluir en un manicomio. determinada la provincia de naturaleza, ó en su caso la de domicilio del enajenado, remitirá una de la copias autorizadas y una de las hojas de filiación al Gobernador civil de la provincia respectiva. con encargo expreso de que la Diputación provincial acuerde el ingreso del enaje nado en el manicomio ó departamento donde tenga asilades a sus locos pobres, De este trámite dará traslado al Presidente de la Audiencia y al Jefe de la cárcel en que radicase el loco de que se

La otra copia autorizada y hoja de filiación se utilizará para los mismos fines indicados en el párrafo primero.

3.º Igual trámite se seguirá si el enajenado está cumpliendo condena de prisión correccional, sin más variante que la de mandar una de las copias autorizadas y hoja de filiación al Jefe de esa carcel.

En este caso no rige para la consignación del enajenado á la Corporación encargada de su sostenimiento la regla de la provincia de naturaleza ó domici-4.º Al Estado, siempre que se trate de llio, sino la de la providencia encargada

(Guesta 5 Boptiembre 37

del sostenimiento de la carcel correcciomal.

4. Si el enajenado cumpliere condena en un establecimiento que corresponda à la jurisdicción económica del Estado, si es varón, la Dirección general lo destinará desde luego à la Penintenciaria-hospital, y si es hembra, á un manicomio donde pueda acordar su ingreso. Una copia autorizada y hoja estadística ia remitira al establecimiento penal de procedencia y otra á la Penitenciariahospital ó al manicomio. Las otras copias surtirán los efectos indicados en el párrafo primero.

Si el enajenado fuera reo de muerte, una copia se remitirá á la Penitenciaría hospital ó al manicomio respectivo.

Art. 11. Los Gobernadores civiles de las provincias tienen obligación:

1.º De gestionar activamente cerca de las Diputaciones provinciales el destino y traslación al manicomio ó departamento de los enajenados exentos de responsabilidad y de los que cumplieran condena de prisión correccional.

at 2.º De participar à la Dirección gemeral de Establecimientos penales el cumplimiento de cada uno de esos trámites, indicando el manicomio ó departamento

en que el enajenado ingrese.

3. De ordenar la traslación. 4. De comunicar cualquier otro insi eldente que á este asunto se refiera. obs Art. 12. La Administración del ma-

nicomio ó departamento de enajenados está obligada:

1. A poner en conocimiento de la Dirección general de Establecimientos pean nales y del Tribunal competente el in-Extigreso en el establecimiento del enajenado. 2. A llenar la hoja de conceptuación

que la Dirección general le remita, refeistremente á cada enajenado. unic 3.º A participar á las mismas entida-Ro des indicadas en el párrafo primero la

Bij nuración ó la defunción del enajenado, siempre que esos hechos ocurran. 4. A passr á las mismas entidades un

parte semestral con sujeción á los modelos que se le faciliten.

Art. 13. A fin de que la fianza de custodis sea efectiva, las Audiencias dispondrán semestralmente que un Médico (forense, auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaria, de Sanidad de penitenciaria, ó municipal, según las localidades) visite à cada enajenado à cargo de su familia, é informe acerca de su estado patológico, de cuyo informe se remitirá una copia á la Dirección general de Establecimientos penales.

Además remitirán las Audiencias á dicha Dirección general copia autorizada de cualquier acuerdo que modifique la situación legal de cualquiera de los enaienados comprendidos en el art. 1.º de te decreto. S. Problemgra Cay Co

Art. 14. Toda la documentación referente á los enajenados de que trata este decreto, se centralizará en el Negociado de Sanidad penitenciaría de la Dirección general de Establecimientos penales.

Dicha documentación comprenderá: pio 1.º Una carpeta expediente por cada emajenado, en que conste toda la documentación perteneciente al mismo. Dichas carpetas serán ordenadas alfabéticamente por la inicial del primer apellido. A, 17 2.º Un expediente general en que eston comprendidas todas las incidencias que motiven acuerdo.

and 8.º Un registro de casillero con papeletas movibles, ordenado a fabéticamente por apellidos y nombres, constando en cada papeleta el nombre y apellidos del enajenado y las referencias de toda su documentación en la carpeta expediente y en los registros.

4.º Un libro registro dividido por manicomios y departamentos de enajenados y Penitenciaria hospital, en que sólo consten los nombres y apellidos de los en ajenados que figuren en cada establecimiento. 😘

miento.

5.º Un libro registro de los enajenados que se hallen à cargo de sus famil lias, en que constarán los nombres, y apellidos y la indicación de su residen-

sharing Un libro registro general, en que

cada enajenado tendrá su boja con t**ed**as, las anotaciones correspondientes & su historial judicial y a su historial olínico. 7.º Las papeletas y los cuadros esta-

discos. Art. 15.7 La Dirección general de Extablecimientos penades publicará anualmente en la Gaceta una estadistica de los enajenados que comprende este fie-

creto, con todos los permenores de clasi-

Art. 16. La misma Dirección general queda encargada de dictar las instrucciones para el cumplimiento de este decreto, y de lacer las oportunas indagatorias para averiguar el número de enajenados de las diferentes categorias existentes en la sotualidad y la situación

de los mismos, á fin de proceder arreglo á lo que este decreto dispo Dado en San Sebastián á primero

Septiembre de mil ochocien os novembre siete.

PARIA CRISTINA El Ministro de Gracia y Julticia, Manuel Aguirre de Tejada

TITO VINCILA DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Plan de aprovechamientos forestales de 1897 à 98 aprobado por Real orden de 26 de Julio último

En los días y horas que expresa el siguiente estado, se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos a pectivos, las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo el tipo y condiciones de los plantes de los p gos que obran en las Secretarias de dichos Ayuntamientos.

Si algunas subastas quedasen desiertas, se celebrarán las segundas los días que el estado indica, en los mismos sitios y hon y bajo igual tipo y condiciones, qui feb quienfori no

	AND MINO AND MARKET AND		- CLASE	DIAS DE LA	
	TERMINO MUNICIPAL	NONBRE DEL NONTE	DE APROVECHAMIENTO	A A subsection of the state of	HORA
1	varions v height a swings			1 * subasta	
	Alcobendas	. Valdio del Juncal	Pastos non año	20 Santiambre Octobre	
1	Becerril de la Sierra	Cerca de Mata Antón	Pastos de invierno	29 Septiembre 9 Octubre 14 Octubre 24 idem	12 mañan 9 idem.
I	Idem	Idem	Roza de leñas	14 idem 24 idem	10 idem.
1	Idem	Solos Prados	Pastos de invierno.	14 idem 24 idem	11 idem.
	Idem	Idem	Roza de lefias	14 idem 24 idem	12 idem.
ı	Idem		Pastos por año	29 Septiembre 9 idem	11 idem.
١	El Boalo		Idem	29 idem: 9 idem 29 idem 9 idem	12 idem.
ı	Idem		Idem	29 idem 9 idem	9 idem. 10 idem.
4		Eras de Trillar	Idem	29 idem 9 idem	11 idem.
1	Idem		Idem	29 idem 9 idem	12 idem.
ı	Chozas de la Sierra			14 Octubre 24 idem	10 idem.
ı	Idem	Dehesa Beyal	Pastos por ano	14 idem 24 idem	11 idem.
ı	Fuencarral	Valdelatas.	Loza de lenas	14 idem 24 idem 15 idem 25 idem	12 idem.
ı	Guadalix de la Sierra	Dehesa Boyal del Quejigab.	Pastos de invierno.	30 Septiembre 10 idem	12 idem. 11 idem.
	Idem	Rebollar de la Cabeza	Pastos por ano	30 idem 10 idem	12 idem.
١	Hoyo de Manzanares	Cerca Cabildo	Idem	30 idem10 idem	11 idem.
ł	Idem	Monte Egido	Pastos de invierno.	30 idem 10 idem	12 idem.
ı	Idem	Idem	Roza de lenas	15 Octubre25 idem	9 idem.
ı	Idem	Idem	Rosses de lavierno.	15 idem 25 idem 15 idem 25 idem	10 idem.
١	Idem	Los Atillos	Pastos de invierno.	15 idem 25 idem 15 idem	11 idem. 12 idem.
۱	Manzanares el Real	Chaparral de las Viñas	Pastos por año	30 Septiembre 10 idem	11 idem.
ı	Idem	Dehesa Colmenarejo.	Idem	80 idem	12 idem.
١	Miraflores de la Sierra		Idem	30 idem 10 idem	9 idem.
١	Idem	La Raya (2.º y 3.º tranzón)	Idem	30 idem 10 idem	10 idem.
	Idem	La Raya (4.º tranzón)	Pagtog de invierno	80 idem10 idem	11 idem.
l	Idem	Idem	Roza de leñas	30 idem 10 idem 15 Octubre 25 idem	12 idem.
ı	Idem	Prado Concejo de las Pozas	Pastos de invierno.	15 idem 25 idem	8 idem. 9 idem.
ı	Idem	Idem.	Roza de leñas	15 idem 25 idem	10 idem.
	Idem	Dehesa Boyal de Arriba	Pastos por año	15 idem 25 idem	11 idem.
	Idem	Prado Ensancho	Pastos de invierno.	15 idem 25 idem	12 idem.
	Idem	Idem Prado Concejo Navazo	Postos de invierno i	16 idem 26 idem	
1	Idem	Idem.	Roza de leñas	16 idem 26 idem 26 idem	9 idem. 10 idem.
ı	Idem V 2006	Arroyo Hondonero (5.º tranzón)	Pastos por año	6 idem26 idem,	10 Idem.
	Idem	Arroyo Hondonero (Pradera)	I-lem	6 fdem 26 fdem	12 idem.
	Moralzarzal	Dehesa vieja	Idem 11	6 idem 26 idem	8 idem.
	Idem	Robledillo	Idem	6 idem 26 idem	9 idem.
ı	Idem	Los Linares.	Pastos de invierno.		10 idem.
	Idem	Dehesa Nueva. Idem. Cerca Grijnela	Roza de leñas	6 idem 26 idem 26 idem	11 idem.
ı	Navacerrada	Cerca Grijnela	Pastos por año3	O Septiembre 10 Idem	12 idem. 8 idem.
ı	Idem	Cerquilla del Concejo	Idem3	0 idem10 idem	9 idem.
	Idem	Deliesa Galondrina	Idem 3	O iden 10 idem	10 idem.
	Idem	Pinar de la Barranca	Idem 3	Oidemloidem	11 idem.
	Idem	Corca de HojarascaPrado Majaserranos	Puetos do inviers	O idem 10 idem	12 idem.
	Idem	Idem	Roza de leñas	6 Octubre26 idem6 idem26 idem	8 Idem:
	Idem	Prado Regidor	Pastos por año	6 idem, 26 idem	·9 Idem.
	Idem	Pinar de la Elechosa	Corta de 150 pinos. 11	6 idem26 idem	10 idem. 11 idem
	Idem	Idem.	Pastos por año1	6 idem 26 idem	19 Idem
	San Agustín	Dehesa Moncalvillo.	Idem	O Septiembre 10 idem	12 idem.
١.	·			lei audido proyecto, implem	
				ar succlinidansante c	13/1/07:5

Madrid 9 de Septiembre de 1891. = El Ingeniero Jefe P. D., Andrés Avelino de Armenteras mentilizated personal by the state of the

Por el presente, se cita y emplaza a Faustino Hernán, vecino de Pedraza, Segovia, y que ha residido en Collado Mediano, para que en el plazo de diezdias. se presente en la Alcaldia de Cendedilla à prestar declaración en el expediente que se le sigue por abusos forestales; entendiéndose que de no hacerlo, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 7 de Septiembre de 1897. = El

Ala provincia de Madrid this a which can Dane chos reales a supplie

Por Real orden de 22 de Marzo diti-Gobernador, Conde de Peña Ramires: 1 domoj: trasladada da Mo Delegación de mi : cargo, en 1.º de Agosto siguiente, por la Dirección general de Contribuciones Directas, se ha dispuesto lo siguiente:

- «1. Que los liquidadores del impuesto de Derechos reales en los partidos pueden réclamar de los interesados directamente y en su caso de los Notarios y Autoridades à quienes se refiere el capitulo X del Reglamento del impuesto, las copias de documentos que estimen necesarios para la liquidación provisional y definitivas cuando hubieren transcurridos los plazos legales de presentación sin haberse verificado ésta.
- 2. Que pueden así mismo dichos funcionarios iniciar por si expediente de investigación conducentes al descubrimiento de actos sujetos al impuesto y practicar en vista de su resultado las liquidaciones que procedan, siempre que los interesados no se opongan á ello, y en otro caso habrán de elevar los expedientes á la resolución de la Delegación de Hacienda; y
- 3.º Que en los casos en que sea preciso utilizar el procedimiento de apremio para compeler á los interesados ó funcionarios à la presentación de documentos ó expendición de copias, habrán de ponerlo en conocimiento de la Administración de Hacienda de la provincia; á quien unicamente compete aquella faoultad coercitiva:> to this is

Lo que se publica en el Bountin ori-**SIAL** de la provincia.

Madrid 7 de Septiembre de 1897.=Bl Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y Gonzáles. mismo; apertaria

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabaços, en vista de ia consulta formulada por el Banco de España acerca de si las letras de cambio libradas en Cuba se hallan o no sujetas al recargo transitorio de 10 por 100 sobre el Timbre del Estado, establecido en virtud del art. 1.º de la Ley de 10 de Junio tiltimo, y teniendo en cuenta que el impuesto del Timbre en la Península no grava las expresadas letras, sino en ca-"sos excepcionales, ha acordado en 4 del actual, que no se hallen obligadas al pan go del indicado recargo transitorio.

Lo que se publica en el Bountin ori-CIAL de la provincia.

Madrid 7 de Septiembre de 1897.-El Delegado de Hacienda, Modesto Fernáni dez y González. Maded 7 dec

> riG resorería de Hacienda

2.1

a la provincia de Madvid

Anticipas de las contribuciones territoriol industrial y por impuesto de minas por canon de superficie.

Los contribuyentes por territorial é industrial y por impuesto de minas que teniendo satisfecho el importe del primer trimestre del actual ejercicio deseen anticipar el segundo con el descuento del premio de cohranza, pueden dirigir sus instancias desde el 16 al 30 del corriente mes á esta Tesorería, extendidas en papel de una peseta y timbre transitorio según lo dispuesto en la vigente ley del Timbre del Estado, consignando en las mismas el nombre del contribuyente interesado en el pago, el número del recibo, finca de que se trata si es por territorial, industria que se ejerce si es por industrial, ó nombre de la mina y pueblo donde radica, en la forma que se expresa en el modelo adjunto La bonificación que se concede à los contribuyentes er esta capitalies 'de 0'70 centimos de poseta por 100, según Reales

ordenes de 20 y 22 de Septiembre de

A los contribuyentes de los partidos de Alcalá, Colmenar, Chinchón, Getafe, Navalcarnero y San Lorenzo, el 2por 100; à los de San Martin de Valdeiglesias, el 8 por 100 y á los de Torrelaguna el 4 por

Con el fin de evitar errores y reclamaciones se recomienda à los contribuyentes ajusten en un todo sus instancias al referido modelo y a lo proceptúado en el Reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, como igualmente á la circular de la Dirección general del Tesoro fecha 21 de Diciembre altimo, inserta en el Boletin oficial de 31 del mísmo mes, en la cual, entre otras cosas, se previene que cada contribuyente ó apoderado legal ha de presentar la correspondiente solicitud; y que si un mismo interesado tuviese riqueza contributiva en distintas zonas, está obligado á presentar tantas instancias cuantas sean las zonas en que tenga obligación de satisfacenel tributo. pues de no hacerio así les serán devueltas en el acto, y ali hacer presentación de las mismas en el Negociado correspondiente exhibirán la cédula personal y los recibos del trimestre anterior, los cuales des serán devueltos después de tomar nota de los mismos. . 11224 a casa as manas

Las personas que hagan la reclamación en virtud de mandato, presentaran con las solicitudes los oportunos poderes.

Madrid 6 de Septiembre de 1897. = El Tesorero de Hacienda, Antonio de Lla-Commence of the contraction of t

whater the twittent to a treath viv our nost H seniera Modelo de las instancias tridge trade or many and to not Throught of oking le to loans v Marca affect at Sr. Tesorero de Hacienda en esta provinciado ademando non Adamento ocea na

D. A. R., contribuyente (por conceptos). West residente en esta capital, (ó pueblos de esta provincia), según acredita con la cédula personal de.... clase, número..... que exhibe y recoge, desea anticipar el importe del segundo trimestre del corriente ejercicio mediante el descuento del premio de cobranza y con arreglo a lo dispuesto en la regla 13.ª del art. 1.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888, y de conformidad con la Real orden de 11 de Julio de 1890, dictada para dar cumplimiento al art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio del propio año y Real orden de 1.º de Diciembre del mismo, cuyo detalle es como sigue:

Namero del recibo	Clase de la contribución	DE LOS CONTRIBUYENT	Pueblos	Industria, nombre de la mina ò finca	Importe del recipo trimostral Ptas. Cénts.
1	industrial ó impuesto de minas por canon de superfi- ciego plas	le Lacture Medi Vistos estos anc	ici, 48 2. finco canji, itaki, cidil subesta se	with in Vary sto, one it. We now as contracted it is a contracted at it. with a start and a contracted at it. when we not provide it. Threating the it. threating the it.	C ixen caracti m 686 extipo minaco i caba dobali v i.a

Madrid.... de 1897.=Firma.

librat or exclusive sample. of no mis absental office polysofters

Barajas de Madrid a 113

Por Felipe Sebastián García, vecino de Villafeliche, provincia de Zaragoza, se ha puesto á disposición de esta Alcaldía una mula, que cambió por un burro, a un sujeto que no conoce, en la feria de Alcalá de Henares, cuya mula de unos veinte años, pelo castaño, siete cuartas de alzada, sin hierro ni señas particulares, apareció pocos días después de ser cambiada, en el sitio llamado Puente Viveros, donde reside accidentalmente el referido sujeto. La persona que se crea con derecho à la misma puede reclamarla ante esta Alcaldía.

Barajas de Madrid3 de Septiembre de 1897. = El Alcaide, Gumersindo Llorente.

sol the glong Escorial, Surger a.

El día 1.º del corriente han sido aparecidos en el sitio del «Tercio», en este término municipal, dos toros, uno retinto y otro negro con el lomo pardo, ouya procedencia se ignora, los enales se hallan depositados en la posesión de Navalquejigo, y se anuncia por el presente para que llegando à noticia de su legitimo dueño, pueda reclamarlos de esta Aldaldía con justificación bastante, y le serán entregados previo pago de gastos causaral Castados, aum. 1. é ignorandosob

El Escorial 4 Septiembre de 1897. = El Alcalde, Gregorio Mújicationese el 194 :

: La Cabrera

Por el vecino de esta villa Francisco Peinado se da cuenta á esta Alcaldía, de que en la noche del dia 1.º del corrientemes le ha sido robada de una finca de su propiedad, titulada Cerca de los Rejos, de este mismo término, un mular capón, pelo castaño obscuro, de cerca de la mar ca o sea algo menos de siete cuartas de alzada, herrada de las cuatro extremidades, con el pelo caído en algunos puntos de la paleta derecha, con bastante cinchera, también tiene la señal de haber recibido un paló en la frente al trasbiés. y de tres años y medio de edad, bastante reseco del cuarto trasero.

En su virtud, encargo á las Autoridades la vigilancia subsiguiente en sus respectivos términos municipales, para que si fuera habido con la persona ó personas que lo conduzcan, lo pongan ó remitan á disposición de esta Alcaldía para lo que proceda, quedando yo al tanto en iguales casos.

La Cabrera 3 Septiembre de 1897.= El Alcalde, Saturnino Rodríguez,

Losoyuela

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayunta miento, las cuentas de fondos municipales de esta Villa correspondientes al ejercicio de 1895 à 96, à fin de que en término de quince días, y en conformidad á lo prevenido en el art, 161 de la ley Munici-

pal vigente, puedan ser examinadas por los vecinos y formulen por escrito las observaciones que vieren convernirles; pasado dicho plazo no se admitirán niaguna.

Lozoyuela 30 de Agosto de 1897. = 1 Alcalde, Bustaquio Nogales, Junio de 130

gen minn, si sooraes Madarcos is anim coo

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1894 á 95 y 1895 496, se hallan terminadas y expuestas alpúblico, por espacio de quince días, en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Madarcos 24 de Agosto de 1897. Por el prosuzedèl leunaM, eblaciA anto feeba 81 (alraq) minno, dicta

Las cuentas municipales de esta villa cerrespondientes al ejercicio de 1895 🛦 96, se hallan terminadas y expuestas al público en Secretaria del Ayuntamiento, por término de quince días, à los efectos de la Lev de la Ley.

Parla 28 de Agosto de 1897. = El Alcalde, Severo Fernández. vive eath

ent ob ober Patones a on them

Fijadas definitivamente las cuentas de este Ayuntamiento. correspondientes al ejercicio de 1895 á 96, quedan de manifiesto en esta Secretaria, por término de quince días, á los efectos del art. 161 de la ley Municipaleners of sale and and

Patones 5 de Septiembre de 1897. Alcalde, Isidoro Galan.

Valdemoro en o ned jak

En el día 1.º del actual ha side encontrada jen este término municipal, una mula cuyas señas á continuación se expresan.

La persona que se crea con derecho á ella se presentarà en esta Alcaldia con los documentos fehacientes y pagados los gastos ocasionados, se la devolverá.

Señas de la caballería

Una mula blanca, de cinco dedos de alzada, sobre la marca, edad de catorce años, tuerta reciente del ojo derecho, airada de la región lombar, con pelos negros en los encuentros, falsa y con un sobrehueso en la articulación escapulohumeral izquíerda.

Valdemoro 3 de Septiembre de 1897. -El Alcalde accidental, Facundo Fernán-

Geberal Castodos, mon objeto de re was at a .Villanueva del Pardillo

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes à los ejercicios económicos de 1892 á 98, 93 á 94, 94 á 95, y 95 496, se hallan formadas y de manifiesto en la Secretaria de este Aguntamiento, por término de quince días, para oir reclamaciones.

Villanueva del Pardillo, 2 de Septiembre de 1897.=El Alcalde, Santos Valocaso du ser indodo, lo porgan .. aiup

Providencias judiciales

Jugados de primera instancia

AUDIENCIA CO A CHARLETTE

En virtud de providencia del Sr. Jues de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de boy en el sumario que se instruye por lesiones contra Sebastián Pércz, se cita á Juan González Diaz que ha vivido calle del Rosario, num. 6, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calla del General Castaños, dentro del término de cinco dias, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de ser citado en carta orden de la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de... pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Septiembre de 1897.= V. B. Gullon.=El Escribano, Juan P. Pérez.

on la Secretaria de este Avanta

Ed = TOST - b or CONGRESO OTE FEM

Por el presente se hace saber, que por auto fecha 31 de Agosto último, dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se ha declarado en estado de quiebra a D. José Miguel del Castillo y Avellanal, domiciliado en la calle de la Montera, núm. 20, comercio, y se previene que nadie haga pago ni entrega de efectos al quebrado y si al depostario D. Luis Barrios, que vive calle de Lavapies, núm. 5, bajo pena de no quedar descargado de las obli gaciones que tengan pendientes en favor de la masa de acreedores, y se previene además á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra, para que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Sr. Juez Comisario D. Ricardo Seguer que habita calle de la Montera, núm. 20, piso segundo, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Madrid 4 de Septiembre de 1897. + V.• B.• = El Sr. Juez, Aguilera Meléndez. = Ante mi, Ezequiel Arizmendi.

offers b good as HOSPITAL

poamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte del distrito del Hospital de

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Trigueros, cuyas demás circustancias, paradero y domicilio se ignoran, que ha vivido en la calle de la Magdalena, núm. 24, piso tercero, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio à que hubiere lugar. a . 38 à

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Septiembre de 1897. = R. Valdés. = El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

D Vicente Rodriguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Luis Torregrosa cuyas demas circunstancias y paradero se ignoran, para que en el termino de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del

General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia jndicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

R. Valdés. = El Escribano, Francisco Ca-

Madrid 6 de Sognambre de 1897. =

D. Vicente Rodriguez Valdes y Campoamor, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se hace saber: Que en el juicio de abintestato que se tramita en este Juzgado por defunción de Doña María Martin Laermanue, se ha acordado la venta en pública subasta de la fineca siguiente:

Assessed premiede cobranza y con arre Un hotel situado en la calle de Eraso, núm. 7, compuesto de al abo sótanos, planta baja y principal, edificado en un solar señalado con el número 31 de los terrenos del barrio de la Guindalera: linda al Norte, con solar de la testamentaria de D. Claudio Garrido; Sur, con la calle de Val y Jiménez; Oeste, con D. Dorotco Merino Martinez; su cabida 535 metros 35 centímetros, equivalentes á 6.895 pies, 48 céntimos de otro; cuya finca sale á subasta por la cantidad de catorce mil pesetas... 14.000

La celebración de la subasta se verificará el día 5 de Octubre próximo y hora de las dos de su tarde, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, num. 1, bajo las siguientes condiciones:

1. Que no se admitirán posturas si no por el tipo de la subasta.

2. Que para tomar parte en el remate, deberán consignar los licitadores sobre las mesas del Juzgado el 10 por 100 de la suma expresada que se reservará en depósito como garantía, del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3. Que el pago deberá verificarse en efectivo dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del remate, y

4.ª Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Madrid à 6 de Septiembre de 1897.=Vicente R. Valdés.=El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente visado por el Sr. Juez en Madrid á 6 de Septiembre de 1897.=V.º B.º=R. Valdés.=El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia è instrucción del distrito de la Latina, dictada en este día en cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante de causa contra Manuel Martínez García, por lesiones, se cita y llama à las personas que à continuación se indicarán, para que compa-

rezcan ante la Sección primera de la Audiencia Provincial, el día 10 del corriente, á las ocho y media de la mañana, con el objeto de prestar declaración en el en el juicio oral de dicha causa; bajo apercimiento de ser incursas en la multa de 5 á 50 pesetas si no concurrieren á este primer llamamiento, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, si fueren necesarias, para obligarlas á comparecer, advirtiéndoles además el deber de presentar la copia de esta cédula en la Escribanía en el acto de comparecer.

© Madrid 2 de Septiembre de 1897. ≠El Escribano, J. Francisco Arias de 1892.

Testigos à quienes se cita

Venancio Pérez Chacon, Gregorio Soriano Lazaro y Jacoba Izquierdo. Los tres vivieron en la Carretera de Andalucia, núm 9.

Antonio Martínez Risco, que vivia en la calle de Jesus y María, núm. 31, segundo izquierda. Il el crerose T. R. conco requierda de la conserva de la conse

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Escribania de mi cargo correspon lió, por repartimiento, demanda incidental promo vida por D. Felix Escalada y Mata, contra D. Víctor Gallego, como Presidente de la Sociedad cooperativa El Porvenir del Artesano y el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, sobre habilitación de pobre para litigar, á cuya demanda recayó la siguiente:

«Providencia. Sr. Carlos y Alix.-. Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina. Madrid 14 de Junio de 1897. 🗕 Vistos estos antecedentes, de la demanda incidental de pobreza formulada á nombre de D. Felix Escalada por el escrito de 4 de Mayo último, se confiere traslado a D. Victor Gallego, como Presidente de la Junta superior de la Sociedad cooperativa titulada El Porvenir del Artesano y al Abogado del Estado, emplazándoles para que dentro del término de nueve días, comparezcan y la contesten. Lo mandó y firma S. S. de que doy fé.= Carlos y Alix. = Ante mi, Juan Joaquin Jiménez.»

En su consecuencia, por medio de la presente, que mediante el ignorado domicilio de D. Víctor Gallego, se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, cito y emplazo á dicho señor para que dentro del término de nueve dias, comparezca y conteste la demanda de pobreza entablada por D. Félix Escalada; apercibiéndole de que en otro caso, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y que las copias simples de dicha demanda y documentos de hallan en la Escribanía de mi cargo donde podrá recogerlas para los efectos de la contestación.

Madrid 4 de Septiembre de 1897. = El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

march obdiuniversidad De (708)

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de
la Universidad de esta Corte, dictada en
los autos de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza D. Antonio Peijol y Portell, se ha señalado para la celebración de la Junta general de acreedores en que se han de discutir y votar las
proposiciones de convenio presentadas,
la hora de las dos de la tarde del día 25
de Septiembre próximo, en el local de
dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, é ignorándose el
domicilio de los acreedores D. Jaime Angel Domenech, D. Luis Masferrer, Don

Rafael Chaceren, D. Saturnino Genzález, D. Gabriel Moreno, D. Ramón Pedrós, D. Benito Laredos, D. Segismundo Trellisó, D. Antonio Lara, D. Basilio Brunete, D. Francisco Colom, D. Juan Alsina, D. Fernando S. Gutiérrez, D. Cirilo Enjelino, D. José Marín, D. Juan Reinalda y D. Miguel Martínez, les cito por medio del presente á fin de que concurran á la indicada junta; previniéndose á todos, que lo habrán de hacer con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, y á los que no comparezcan les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Agosto de 1897. El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. Es copia para insertar en el Bolstín

OFICIAL de esta provincia.

seribano, Fermín Suárez y Jiménez.

Juzgados municipales

3.º Coeva los encos enque sea pri

marque ob otroi LATINA in rasilita os

En virtud de providencia del señor D. Eduardo Fortan Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco dias à Pedro Monales Corpen, de treinta y dos años, natural de Madrid, y que dijovivir en la calle del Barco, 34, à fin de que compareze en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número. 11, principal, para la práctica de una diffencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Septiembre de 1897.= V.º B. = Fontan. = El Secretario, Licenciado Julian Fernandez García.

MINISTERIODEGSACIA Y JUSTICIA IV Dirección general de Establecimientos inul en ol en yelpenales . I de leb but

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 8.000 camisas de retor de algodón, con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el 11 día de Octubre próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la Gaceta de Madrid.

Madrid 7 de Septiembre de 1897 = El Director general, José María de Eulate. = Es copia. = El Director general, Eulate.

Artilleria de Campaña

10.º Regimiento montado

El día 18 del actual, á las diez y media de la mañana, se subastarán tres caballos y tres mulas de desecho del 10.º Regimiento montado de Artillería, en el cuartel que ocupa el mismo de esta Corte.

14.º Tercio de la Guardia civil

El día 13 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en el Cuartel del Barrio de Salamanca, Serrano, 44, que ocupa la fuerza del 14.º Tercio de la Guardia civil, la venta en pública subasta de un caballo clasificado de inútil para el servicio del Instituto.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar

parte en la licitación.

Madrid 7 de Septiembre de 1897.= El Coronel Subinspector, Julio Fajardo y Morlesín.

Escuela Tipográfica del Hospicio